



**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

PRESENTE.

WILFRIDO LÁZARO MEDINA, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Poder Legislativo, ante usted comparezco a exponer:

Vengo a presentar para, y ante, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Michoacán de Ocampo**, a efecto de que esa Honorable Representación Popular, en el ejercicio de su Soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, discuta, y apruebe, en su caso, esta Iniciativa de Decreto, la que fundo y motivo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dice en términos generales, que la seguridad es *"el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano"*, por lo tanto cuando se habla de inseguridad es la ausencia de ese estado de bienestar. El problema de inseguridad está generalizado en el territorio nacional y por tanto debe ser analizada desde una óptica integral que permita llegar a reflexiones objetivas que a su vez deriven en soluciones firmes y tangibles.

El aumento desmesurado de los índices de delincuencia y el sentimiento de inseguridad que invade a la sociedad día con día, han provocado que la seguridad sea uno de los temas de mayor importancia y preocupación de las masas sociales, y a que consideran inseguro el país, sus colonias, y hasta sus propias casas, lo cual influye de manera alarmante en sus vidas, provocando miedo a cualquier amenaza real o ficta de seguridad.

Es una realidad palpable que la inseguridad y los ataques del crimen organizado generaron el surgimiento de diversos grupos de autoprotección en varios estados del país. Así, durante el año 2013 surgieron grupos denominados *autodefensas* en nuestro Estado, ante la inseguridad y violencia que imperaba en varias de nuestras comunidades, producto de un actuar impune por parte de los integrantes de un grupo de delincuencia organizada



conocido como “*Los Caballeros Templarios*”, y la omisión de las autoridades en garantizar la seguridad pública.

Este fenómeno cobró auge, cuando algunos de estos grupos armados avanzaron a otros municipios hasta tener presencia en 33 de los 113 municipios de la entidad durante los primeros meses de 2014.

El surgimiento de estos grupos se debió a que las autoridades estatales y municipales no cumplieron con eficacia sus funciones constitucionales de garantizar la seguridad pública, sea por la incapacidad para enfrentar al crimen, o por la tolerancia o convivencia forzada de las propias autoridades con estos grupos delictivos. A esto debe sumarse la falta de coordinación entre autoridades y generar una estrategia basada en una lógica de combate a las consecuencias más que a las causas del fenómeno, además del desafío transnacional de las organizaciones delincuenciales.

Durante aquella etapa, en muchas regiones del Estado de Michoacán los gobiernos estatal y municipales habían dejado a las poblaciones a merced de los grupos delictivos, cometiéndose delitos de secuestros, desapariciones, ejecuciones, y extorsiones, que se convirtieron en parte de su cotidianidad, lo cual les impidió

vivir una vida digna, libre y en paz. Su vida diaria se vio afectada por los abusos de la delincuencia organizada.

Fue hasta el año 2014 que estos grupos de autodefensas surgidos en Michoacán se incorporarían a los Cuerpos de Defensa Rurales o a las policías municipales, con lo que entrarán a la institucionalidad mil 600 miembros, según una serie de ocho acuerdos firmados entre los grupos de vigilancia, el gobierno federal y el estatal.

Es evidente que para evitar que sucesos como los descritos vuelvan a ocurrir en nuestra entidad, se requiere buscar la prevención antes de atacar las consecuencias de la falta de seguridad.

Por definición la palabra prevención significa: ***“Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población.”*** por consiguiente, “Prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes:

- Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas.

- Evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

La prevención del delito, ha sido un tema relevante en los últimos tiempos a nivel internacional. Tenemos el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, la cual es la reunión mundial más grande y diversa que congrega a gobiernos, la sociedad civil, instituciones académicas y expertos en prevención del delito y justicia penal. Durante 60 años los congresos han influido en las políticas de justicia penal y han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional frente a la amenaza mundial de la delincuencia organizada transnacional.

Los congresos que ha tenido las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se han celebrado cada cinco años desde 1955 de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 415 del 1 de diciembre 1950. Estos congresos han propiciado la realización de estudios orientados hacia la prevención del delito y la prestación de asistencia técnica, y han alentado a los gobiernos y a los profesionales a intercambiar experiencias y conocimientos especializados, dando lugar a la formulación y aprobación de directrices internacionales. Los congresos han fomentado enfoques innovadores y han contribuido a la aplicación de métodos más eficaces y humanos de prevención de la

delincuencia y de gestión de los problemas relacionados con ella y han ayudado a crear un ambiente propicio a la cooperación internacional frente a los nuevos retos que se plantean para la prevención del delito.

En el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, celebrado del 12 al 19 de abril de 2015, se reiteró el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, en los planos nacional e internacional; garantizar que los sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables; facilitar el acceso a la justicia para todos; crear instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas a todos los niveles, y sustentar el principio de la dignidad humana y la observancia y respeto universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Un claro ejemplo de que existiendo voluntad política se puede avanzar en el tema de prevención integral del delito es el país de Colombia, en donde en los últimos años han desarrollado una serie de programas de prevención de la violencia y la delincuencia que, sumados al fortalecimiento de la policía y los organismos de justicia, han generado una política integral de seguridad y convivencia ciudadana, que ha sido positiva y



efectiva sobre el decremento de los índices de criminalidad en la capital del país.

Hablando de nuestro país, hay que recordar que el párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política, establece que: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”*. Mientras que nuestra constitución estatal señala en su artículo 123 que: *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:*

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente”.



De lo anterior, se desprende la indubitable obligación del estado y de las diferentes esferas de gobierno de brindar seguridad a sus gobernados, y es evidente que uno de los factores más importantes es precisamente la prevención del delito.

A nivel nacional, la materia de prevención de delitos fue integrada como parte esencial de la seguridad pública en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en 2009. Mientras en el ámbito local, se integró parcialmente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, publicada el 11 de diciembre de 2014.

Cabe señalar que el gobierno federal, en su actual administración, decidió colocar en el centro de su estrategia de seguridad al Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD). Si bien la administración anterior comenzó a implementar algunas políticas sociales de prevención del delito, no fue sino hasta 2013 que la prevención pasó a primer plano del mensaje oficial en materia de seguridad y se consideró como prioritaria con respecto a las acciones policiales y militares.

En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se define a la prevención social como el *“conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y*

delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan". En ésta, se otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) la atribución de elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Este Programa, tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia.

Su implementación es coordinada por la Secretaría de Gobernación e implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales.

El Programa entiende a la prevención social como un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia. En ese tenor, establece los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas



transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social.

En el ámbito local, es una atribución de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público y a la prevención de los delitos. También promover, en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos, así como elaborar, difundir, implantar y evaluar instrumentos, mecanismos de participación ciudadana y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva. Así mismo, establecer y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública, mediante la creación de bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales, que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, y a la coordinación de los diferentes cuerpos policiales de la Federación, estados y municipios.

Ahora bien, dentro del Primer Informe de Gobierno 2014-2015 del actual gobernador, se menciona que para recuperar la confianza de la ciudadanía es necesario el compromiso de las instituciones, la coordinación con la Federación y los municipios, así como la participación ciudadana en la prevención del delito. A fin de lograr



lo anterior, a través de la Secretaría de Seguridad Pública se promueve la cultura de la legalidad, se profesionaliza a los cuerpos policiacos y se atienden en forma especial las zonas de mayor incidencia delictiva.

En dicho informe se menciona respecto a la firma del convenio para el Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), se obtuvieron recursos por la cantidad de 170 millones 491 mil pesos, mismos que serían utilizados por los municipios beneficiados con el objetivo de aplicar programas y acciones en materia de seguridad ciudadana con un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

Por su parte, el presupuesto etiquetado por la Cámara Diputados en 2016 respecto al rubro de Programa Nacional de Prevención del Delito es de \$2,015,311,756.00 pesos, mientras que el presupuesto etiquetado a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado para el mismo año, asciende a la cantidad de \$2,227,705,239.00 pesos.

A pesar de la cantidad de recursos disponibles para el rubro de prevención del delito, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que los presuntos delitos registrados en enero 2016 fue de 112,705, de los cuales en Michoacán le corresponden 2,540 delitos.



Es importante destacar que Michoacán como parte del Estado, y comprometido con la protección a sus habitantes, requiere evolucionar y actualizar su marco legal, obedeciendo a la dinámica social, caracterizada por desafíos y oportunidades de un mundo globalizado que exige y demanda soluciones a las nuevas necesidades que surgen en el acontecer social cotidiano.

Actualmente, nos afrontamos a un fenómeno delictivo a nivel nacional que demanda Seguridad Pública con mayores capacidades de capacitación, coordinación y especialización, por ello se somete presenta la siguiente iniciativa para que el Estado de Michoacán con la finalidad de que se fortalezca y homologue sus Instituciones de Seguridad Pública de acuerdo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Es de destacar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro estado en el año 2010 había un total de 4 millones 351 mil 037 habitantes, mientras que tenemos 2,273 policías estatales y 4, 527 municipales, haciendo una fuerza total de 6,800 elementos, lo que equivale a 0.001 policías por habitante o a la inversa, cada policía le correspondería cuidar a 639 ciudadanos. Por lo que resulta evidente la urgente necesidad, tal vez no de contar con un mayor número de policías, sino con una fuerza preparada de manera



profesional, pero sobre todo de la implementación de programas y acciones en materia de prevención del delito.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley General Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, e interesados de atender ésta problemática social en nuestro estado, proponemos una nueva ley que busque alternativas para generar programas y acciones que permitan una verdadera prevención social del delito y de la violencia en nuestra entidad, que vincule tanto a los tres niveles de gobierno como a la participación ciudadana, elemento básico para cualquier política pública de estados democráticos como el nuestro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se expide:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y las autoridades municipales del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco del Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia se realizará a través de acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan su generación, incluyendo la participación ciudadana con las autoridades estatales y municipales, que permita mayor eficacia.

Artículo 3.- En la aplicación de ésta ley, quedará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a excepción de que se trate de una atención diferenciada o acciones afirmativas en casos de grupos vulnerables.

Artículo 4.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las acciones que establece la presente ley, se realizará por conducto de las instituciones encargadas de la seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir al cumplimiento directo o indirecto de esta ley, en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley, se deberán observar los principios de:

- I.- Respeto a los derechos humanos
- II.- Integralidad
- III.- Intersectorialidad
- IV.- Transversalidad
- V.- Trabajo Conjunto
- VI.- Continuidad
- VII.- Interdisciplinariedad
- VIII.- Diversidad
- IX.- Proximidad
- X.- Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Centro Estatal: Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal;
- II. Comisión: Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal;
- III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo, y
- IX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de



género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 7.- En lo no previsto por esta ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a su naturaleza y de forma supletoria.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 8.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.



Artículo 9.- En el ámbito social la prevención se llevará a cabo mediante:

I. Programas de desarrollo social, por parte de las autoridades estatales y municipales de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, desarrollo económico, medio ambiente;

II. Programas que promuevan la participación ciudadana y la inclusión social, por parte del Secretariado Ejecutivo, el gobierno estatal y los ayuntamientos;

III. Programas que promuevan la solución pacífica de conflictos y los medios alternativos de solución de controversias, por parte del Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General del Estado y los ayuntamientos, y

IV. Programas de la Secretaría de Educación en el Estado para promover la cultura de la paz, legalidad y tolerancia en las escuelas públicas y privadas de la entidad.

En el caso de que otras autoridades, personas de la sociedad civil organizada y no organizada, quisieran colaborar en estas acciones, deberán coordinarse con las instancias responsables.

Artículo 10. La prevención en el ámbito comunitario comprende:

I. Programas de la Secretarías de Seguridad Pública Estatal y municipales, con la participación de la ciudadanía, para establecimiento de prioridades, diagnóstico participativo, el mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención y denuncia;

II. Programas del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos para garantizar el acceso de la comunidad a los servicios básicos, y

III. Programas estatales y municipales para fomentar la convivencia y la cohesión social frente a problemas comunes.

IV.- Establecimiento de mecanismos que garanticen una efectiva participación ciudadana y comunitaria en la elaboración, implementación y evaluación de programas.

Artículo 11. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan



fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos dirigidas a:

I. Regular y mejorar el desarrollo urbano; el diseño, uso y recuperación de espacios públicos; desarrollo rural, ambiental y mejoramiento de los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. Las medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y

III. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 12.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o los factores de riesgo con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo las siguientes acciones a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado:

I.- Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, y

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación.

Artículo 13.- En el Estado de Michoacán de Ocampo están garantizados el acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia.

Se debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I.- La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 14. El Consejo Estatal de Seguridad Pública es la máxima instancia para la coordinación y definición de la política estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo para la implementación de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste a su vez, se apoyará en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 15.- Las atribuciones del Consejo Estatal son:

I.- Definir, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

II. Definir y aprobar su programa de trabajo anual;

III. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

IV. Recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, analizar las



mejores prácticas conocidas, su evaluación y su evolución, entre las autoridades estatales y municipales con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

V. Convocar a las autoridades responsables o vinculadas, de los distintos órdenes de gobierno, cuya función incida en la prevención social, a efecto de coordinar acciones;

VI. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades realizadas y sobre los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente, y

V. Generar y utilizar indicadores métricos para los integrantes del Sistema Estatal, los cuales deberán ser desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica.

Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 16.- El Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia;

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

Del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 17.- El Centro Estatal tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

II.- Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;

III.- Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;

IV.- Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. - Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;

VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;

VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base



de la información recabada por el Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales sobre victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;

XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos estatal y municipales la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;

XVIII. Generar y recabar información sobre:

- a) Las causas estructurales del delito;
- b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- c) Diagnósticos socio demográficos;
- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
- e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y
- f) Modelos de atención integral a las víctimas;

XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias locales, nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XX. Brindar asesoría a las autoridades, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando así lo soliciten;

XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;

XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a



partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

De la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 18.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinarse y apoyar al Secretariado Ejecutivo para el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Proponer, como resultado de la evaluación del Programa, mecanismos para mejorar sus resultados;



III. Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y

IV. Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto del Programa Estatal.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 19.- Los programas y acciones que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con entidades orientadas a la investigación y se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Las acciones tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades estatales y municipales, organismos públicos de derechos humanos,



organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 20.- Las acciones de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 21.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I.- Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;

VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;

VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, e

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO V



PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 22.- El Programa Estatal deberá contribuir al fin general de proveer a las personas protección, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I.- La incorporación de la prevención como elemento central en las políticas públicas para lograr mejorar la calidad de vida de los michoacanos;

II. El diagnóstico de seguridad producto del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Diagnósticos locales participativos;

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros,

para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. La elaboración de estrategias para la implementación de acciones interinstitucionales que tengan capacidad de abordar el problema y que incluyan a la sociedad civil, y

VII. El monitoreo y evaluación continuos.

De la Evaluación

Artículo 23.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas en la materia y lo remitirá al Consejo Estatal quien publicará los resultados, sirviendo dicha información para hacer más eficiente el Programa Estatal y las respectivas acciones.

Para la evaluación se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 24.- El Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal deberán coadyuvar con el Centro Estatal para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.



De la Participación Ciudadana

Artículo 25.- La participación de la sociedad civil, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de toda persona.

Artículo 26.- La participación ciudadana se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo creado con este fin.

Artículo 27.-. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros que permitan la participación y consulta.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO



Artículo 28.- Las acciones en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia deberán cubrirse con cargo a los presupuestos de las respectivas autoridades y sujetarse a las bases que establecen la presente ley, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El Estado y sus municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente ley.

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo, con auxilio del Centro Estatal, propondrá al Consejo Estatal mecanismos de financiamiento para proyectos estatales, municipales o de la sociedad civil que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el propio Consejo, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO VII



SANCIONES

Artículo 26. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán
a los 6 días del mes de abril de 2016.

A T E N T A M E N T E

WILFRIDO LÁZARO MEDINA